

EL SISTEMA PALOMA: UN ORIGINAL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE RIEGO EN LA REGION DE COQUIMBO

Manuel Antonio Cortés Barrientos

Profesor de Derecho Civil de La Escuela de Derecho en la
Universidad Católica del Norte Sede Coquimbo

INTRODUCCION

La actual Región de Coquimbo, inserta en los valles transversales, ha sido desde los albores del presente siglo -dada su característica de semi árida-, el lugar adecuado para proyectar en ella, un sistema de riego agrícola que ha debido basarse en la posibilidad de acumulación de aguas en ríos de aluvión, con la construcción de embalses de acumulación y una extensa red de canales.

En el centro de la región, se encuentra el antiguo departamento de Ovalle, hoy Provincia del Limarí, que corresponde a la hoya hidrográfica del Río Limarí, que se transforma dada su geografía, en el destino final de las aguas de los diversos cursos existentes.

Allí en la década del 20 y 30 se llevaron a cabo por el Estado de Chile, la construcción de las obras de acumulación de aguas, denominadas Embalse Recoleta, para contener 100.000.000 de metros cúbicos que fluyen por el río Hurtado y, el Embalse Cogotí, destinado a una cantidad de 150.000.000 de metros cúbicos, en la confluencia de los Ríos Pama y Cogotí.

En la década de los 50 a 80, se proyectó y se concluyó el Embalse Paloma, en la confluencia de los Ríos Huatulame y Grande, que ha sido capaz de retener hasta 800.000.000 de metros cúbicos.

Los tres embalses, constiuyen el Sistema Paloma, ya que siendo unidades diversas, merced a los canales y sifones de riego construídos, se sustituyen unos a otros en el servicio de áreas de regadío, que originalmente sólo eran servidas por uno de ellos.

EVOLUCION DEL SISTEMA PALOMA

a) Las obras y los derechos de aprovechamiento de aguas derivados de la construcción de los Embalses Recoleta y Cogotí, fueron entregados a sus usuarios en la década de los 50, y desde esa fecha se encuentra en posesión y dominio de sus usuarios,

-aun cuando la tradición de los terrenos en que ellos se encuentran ubicados, sólo se está efectuando en el tiempo presente.-

De los años 1953 y 1954 datan las Asociaciones de Canalistas de estos embalses, que seccionaron la cuenca de los ríos en que ellos se construyeron, estableciendo un sistema de administración independiente de los recursos hídricos de los cauces naturales.

Más, en la cuenca del Río Limarí existen otras organizaciones de usuarios que se benefician de las obras derivadas del Sistema Paloma, y que son la Junta de Vigilancia del Río Limarí, la Junta de Vigilancia del Río Hurtado, la Junta de Vigilancia del Río Huatulame, la Junta de Vigilancia del Río Cogotí, la Asociación de Canalistas del Canal de Camarico, y la Asociación de Canalistas del Canal Derivado de Punitaqui.

b) Originalmente, la normativa legal para la distribución de las aguas era la "Ordenanza para distribución de las aguas del Río Grande o Limarí en el Departamento de Ovalle", promulgada el 31 de diciembre de 1880 por el Presidente Aníbal Pinto y su Ministro don Manuel Recabarren.

En el año 1908 se habían organizado los regantes del Canal de Camarico, constituyéndose como asociación de canalistas.

El año 1927 se concedió personalidad jurídica a la Asociación de Canalistas del Río Limarí y sus afluentes, de la cual se fueron segregando otras organizaciones, originadas a partir de la construcción de los embalses.

c) La construcción del Embalse Paloma, hace que los mecanismos de distribución de aguas que, habían coexistido en los años anteriores deban adecuarse a su nueva realidad.

Y ello ocurre -como tantas veces en el mundo de Derecho- antes fácticamente, que por la normativa del Derecho Positivo.

Señalemos que el proyecto del Embalse Paloma, surgió como una forma de mejorar las áreas de riego existentes, abastecidas por los cauces naturales, a la vez, que también satisfaría las necesidades de las áreas servidas por los Embalses Cogotí y Recoleta, integrando sectores diversos en sus usos de las aguas, haciendo una distribución integral del recurso siempre escaso, y permitiendo a la vez, que los ríos, aguas arriba de los embalses, se beneficiaran por la no tributación a otros cauces naturales, en tanto el sistema funcione adecuadamente.

La administración de este tipo de supraorganización, no está contemplada en nuestra legislación positiva nacional, y ésta, nacida de la realidad de una integración que otorgaba múltiples beneficios, comenzó su gestión a través de las propias organizaciones de regantes como de la Dirección de Riego del Ministerio de OO.PP. que anualmente se ponían a la tarea de distribuir en partes alcuotas, todo o parte de los recursos hídricos existentes y acumulados, para entregarlos indistintamente a los usuarios de las diversas organizaciones.

Así llegaron a crear la organización de hecho denominada Junta de Vigilancia del Sistema Paloma.

No todas las organizaciones que la conforman se encuentran constituidas legalmente, por lo cual la búsqueda de una forma jurídica que las agrupara, encontraba además un impedimento práctico.

Pero durante más de 20 años, esta organización de hecho, con la participación de particulares y un organismo del Estado, han efectuado esta tarea de distribución de las aguas de riego que en la práctica ha significado alterar, en algunos casos, hasta las fuentes de abastecimiento originales, como ocurre con los sectores aguas abajo del Embalse Paloma, v.g. en la ribera sur del Río Limarí se servían por el Embalse Cogotí, y en la ribera norte del mismo Río Limarí, se servían por el Embalse Recoleta, y ahora desde hace más de tres lustros se sirven desde el Embalse Paloma.-

EMBALSES: FUENTES DE ABASTECIMIENTO.

Conforme lo que ha quedado señalado, los derechos de aprovechamiento de aguas que, correspondían a los Embalses Recoleta y Cogotí, se entregan en cantidad importante, desde una fuente de abastecimiento distinta, el Embalse Paloma.

Eso ha significado que, los Embalses de Cogotí y Recoleta, han sido utilizados durante los últimos quince años, para el servicio de una menor superficie de regadío, que la originalmente cubierta, entregándose al resto de sus titulares de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, sus dotaciones correspondientes, desde el Embalse Paloma.

Como los derechos de aprovechamiento de aguas del Embalse Paloma, aún no se han asignado a sus nuevos titulares de dominio, y permanecen en dominio del Fisco de Chile. no se han efectuado los cambios de fuentes de abastecimiento que habrían sido menester, con pleno apego a la normativa legal.

Es así, como el Embalse Cogotí que tiene sus derechos distribuidos entre 12.000 acciones, distribuye desde su poza original, solamente 4.500 acciones, y las restantes 7.500 acciones ,se distribuyen desde el Embalse Paloma.

Los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas en el Embalse Cogotí, regantes de predios aguas arriba del Embalse Paloma, han logrado de esta manera, que el Sistema Paloma signifique una seguridad de riego mucho mayor en períodos plurianuales, atento al hecho que sus aguas acumuladas en vez de distribuirse entre 12.000 acciones sólo se efectúan entre 4.500 acciones.

Todo esta distribución que se ha efectuado por la Junta de Vigilancia del Sistema Paloma, con el acuerdo unánime de las organizaciones de usuarios de la hoya del Río Limarí, cumple los objetivos previstos en la elaboración de su proyecto original, generado en la década de 1950.

Estas metas propuestas en el pasado, pretendían fijar los terrenos así regados, sin ampliarlos a otros, en una tarea de mejoramiento de las áreas agrícolas ya existentes.

Pero, tal proyecto original se enfrenta a la realidad de los hechos del presente y a la legal del actual Código de Aguas, que con su evidente filosofía de libre mercado, busca y posibilita una franca libertad para enajenarlos de conformidad a la voluntad de

sus interesados, con sus correspondientes traslados a los lugares que se estime y, a las ventajas económicas que este mercado ofrece.

UN INEDITO MERCADO DEL AGUA.

Cada organización de usuarios, ha mantenido su estructura legal y se ha sujetado a las reglas legales y estatutarias que les rigen.-

Pero la Junta del Sistema Paloma, ha permitido que mediando la gran fuente de abastecimiento que es el Embalse Paloma, a él se apliquen en gran medida, las dotaciones de aguas que, en su origen habían sido servidas por los Embalses Recoleta y Cogotí y, también respecto de las restantes organizaciones.

Esto posibilitó en la práctica que, los propietarios de los derechos de aprovechamiento de aguas de las distintas organizaciones, procedieran a vender en forma independiente de sus predios, a empresarios agrícolas que, encontraron en las zonas altas, los lugares adecuados para una extensiva producción de frutas de exportación, los recursos de agua, que de otra forma hubieren mantenido en su poder en cultivos tradicionales, o no se hubieren explotado.

A la vez, se produjo una ampliación del mercado del agua, al procederse al arriendo de los derechos de aprovechamiento, por temporadas, en lo que vulgarmente sus usuarios, han denominado "venta de dotaciones anuales".

Respecto de estos arriendos, simplemente se ha procedido dentro del Sistema Paloma, y al margen de las disposiciones legales sobre traslados-, a registrar entre las organizaciones tales mutaciones temporales, y agregar y/o restar en cada caso tales volúmenes, de las dotaciones totales establecidas anualmente.

El Sistema Paloma ha actuado así como una especie de cámara compensadora, y posibilitado un rápido, fluido y expedito mercado del agua.

Respecto de los derechos de aprovechamiento efectivamente transferidos, vía compraventa de los mismos, se ha procedido por sus nuevos titulares, a solicitar sus respectivos traslados, a través de los mecanismos normativos vigentes, con las demoras tradicionales. Ello sin perjuicio que en la práctica se sirvan desde luego en los nuevos puntos solicitados, cuando ha sido aceptado por las organizaciones involucradas.

Las organizaciones de usuarios, especialmente el Embalse Cogotí, protegiendo a su entender, la existencia del Sistema Paloma en la forma precedentemente señalada, ha rechazado estas variaciones y traslados, cuando se produce en el hecho una mutación en la fuente de abastecimiento.

Se ha considerado que los volúmenes divididos conforme las acciones atendidas desde uno y otro punto, son un coto o límite para los traslados, porque ir más allá desfiguraría el objetivo propuesto hace ya más de ocho lustros.

UNA INTERESANTE RESOLUCION JUDICIAL CONTRADICTORIA AL PROYECTO ORIGINAL Y ACORDE A LA REALIDAD LEGAL DEL PRESENTE.

A este respecto, se ha producido una interesante contienda judicial, para establecer la procedencia o improcedencia del traslado de los derechos de aprovechamiento de un lugar a otro dentro de los Canales de la propia organización Cogotí, con la mera petición conforme el artículo 210 del Código de Aguas.

O en su defecto, si es necesario proceder a obtener la autorización de la Dirección General de Aguas, conforme el art. 158 del Código del ramo, por cambio de fuente de abastecimiento, dado que las aguas acumuladas en el Embalse Cogotí, sólo sirven a 4.500 acciones del sector alto, y las restantes 7.500 acciones mutaron de hecho desde hace cinco lustros, su fuente de abastecimiento al Embalse Paloma.

La reclamación en comento se efectuó por la vía del amparo judicial, consignado en el artículo 181 y siguientes del Código de Aguas.

En el procedimiento judicial se discutió si era procedente por esta vía judicial resolver cuestiones de orden jurídico, dado que el objetivo del legislador al crear esta vía excepcional y rápida, era solucionar cuestiones exclusivamente de orden material o de hecho.

A la vez, se argumentó en orden a la calidad de recientes de los hechos que originaban la presentación, y al hecho de haber sido resueltas por la vía arbitral del artículo 247 del Código de Aguas, esta misma cuestión, cuya reclamación tenía como cauce procedimental el procedimiento del juicio sumario.

Se arguyó asimismo por la recurrida sobre la necesidad de inscribirse los derechos de aprovechamiento de aguas de esta organización, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Combarbalá.

El Tribunal de la instancia sobre la base de los propios estatutos de la organización de usuarios recurrida, que establece cuáles son los derechos de aprovechamiento de aguas que ella administra, señaló que era improcedente la negativa al traslado del derecho de aprovechamiento por cambio de fuente de abastecimiento.

Negó lugar a la necesidad de inscribir registralmente en Combarbalá, dados los mismos argumentos esgrimidos por la demandada. (Ver *Revista de Derecho*, Escuela de Derecho, Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, N°2, Página 85)

A su vez, dio la calidad de recientes a los hechos que le originaron, sin pronunciarse sobre la existencia de la cuestión procedimental derivada de la reclamación ya efectuada por el recurrente, respecto de la negativa de la Asociación, al traslado que tenía la consecuencia del juicio sumario.

Finalmente concluyó dando lugar al amparo deducido y determinando que la Asociación recurrida debía dar lugar al traslado del derecho de aprovechamiento para ser servido desde su fuente original en el punto solicitado.

El fallo de primera instancia fue dictado en los autos rol N°19.709 del 2º Juzgado de Ovalle fue ratificado, por la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena y

conocido por la vía del recurso de queja por la Excma Corte Suprema de Justicia, que también le confirmó.

La sentencia, aun cuando puede ser estimada como breve en los considerandos y argumentaciones jurídicas que dan lugar a ella, sustenta una conclusión que hemos entendido ajustada a la norma legal vigente, desde que se comenzaron a plantear las peticiones de traslados de los derechos de aprovechamiento.

Esta situación jurídica que plantea discordancias a la realidad de los hechos, asoma en su solución real, al haberse suscrito entre la Dirección de Riego y las Organizaciones del Sistema Paloma, en fecha reciente un convenio ad referendum, que tiene como objetivo final, la entrega a sus usuarios de los derechos de aprovechamiento de aguas que acumula el Embalse Paloma.